

Pue. en lo, de Marzo de 1815.

SO-AD

CA: 46

DO: 6

ES: 11

1

V. S.

Alvarca

Zalduegui

Amor Abasco

M. Y. L.

El Recup^{or} L^{ra} al S^{to} Oficio de em

En atención a lo que me ha llegado de V. S. y digo q. en fin de Diciembre pp.
se le libró p. el S^{to} Intendente D. Juan Ma
ria Zalvef la nomina correspondiente p
el pago de sueldo al S^{to} Intendente y Mi
nistro de la Guerra con arreglo al
Decreto de 22 de Feb. de 813. En m
virtud empere a satisfacer lo que le
tenon y habiendo ocurrido al S^{to} An
fiscal se excuso afirmar la reclama
cion en fuerza de un Minutario; Por esta
ya represo el tral p. nro Catolico Monar
ca el S^{to} D. Fernando 7.º p. m. soberano
Decreto de 21 de Julio pp.^o recibido ya en
Valladolid con los pliegos de nro Supremo con
feso en 26 de dho mes de Dicne.
Las laboriosas ocupaciones p. volben
a entorpecido este punto y viendome ya
en peligro de perderlo p. q. an lo exige

2

Muy illustre Senor = El Receptor
genexal del Santo Oficio de esta Inqui-
sición como mas haya lugar paxesco ante
Vsenoria y digo: Que en fin de Diciembre
proximo pasado se libró por el Senor In-
tendente Don Juan Maria Galvez la nomi-
na correspondiente para el pago de sueldos
de los Señores Inquisidores y Ministros El
dicho Santo Oficio con anexo al Decreto
de Cortes de veinte y dos de Febrero de
ochocientos tres. En su virtud embese á sa-
tisfacer los sueldos por su tenor, y habiendo
devuelto al Senor Inquisidor Fiscal, se
excuso á firmarla y se la mandola en fuer-
za de su ministerio, por estar ya repuesto el
Tribunal por nuestro Católico Monarca el
Senor Don Fernando Septimo por su Sobe-
rano Decreto de veinte y uno de Julio pro-
ximo pasado, y servido ya en esta con los plic-
gos de nuestro Supremo Consejo en veinte
y seis de dicho mes de Diciembre = Las
laboriosas ocupaciones para volver á en-
blax las funciones del Santo Oficio han en-
torpecido este punto, y siendo me ya preci-
so su esclarecimiento por que así lo exige
el orden superior que Vsenoria se ha servido
comunicarme de que ala mayor brevedad
rinda mis Cuentas; se ha de servir Vseno-

xia determinar lo que fuere de justicia, ha-
 dolo presente debidamente, que sin este Docu-
 mento no puedo producir dichas Cuentas por
 que me hallo atafado en este particular pa-
 ra su conclusión y por tanto = A Vseñoria
 pido y suplico se sirva determinar lo que fue-
 re de justicia en virtud de lo expuesto & = Car-
 los Sison = Presentado en diez de Marzo de
 mil ochocientos quinze = SS = Abanca = Tal
 duequi = Ruiz Sobrino = En atención a que
 el Libramiento de sueldos fue expedido por el
 Señor Intendente en tiempo en que ya era pú-
 blico y notorio en esta Ciudad el establecimien-
 to de la Inquisición, declarase que no debe co-
 rrer, y en su lugar despachese por este Tri-
 bunal el correspondiente; y respecto a que el
 importe de el descuento hecho de los sueldos &
 los Señores Inquisidores y Ministros a con-
 sequencia de el Decreto de las llamadas Cor-
 tes generales y extraordinarias, no ha entra-
 do en Cajas Reales durante la suspensión
 de Inquisición por la escasez de fondos pa-
 ra el pago de los sueldos aun con esta rebaja,
 aque en lo sucesivo es preciso siga la misma
 escasez; y ultimamente a que hay funda-
 mento para creer, que dicho descuento se es-
 tableció por Autoridad ilegítima; notifi-
 quese a el Recesor ne tenga en su poder el

de bendado hasta fin de Diciembre, proximo
 pasado sin enterarlo en Casas Reales has-
 ta nueva orden, aun quando el estado de las
 cobranzas lo permitian; y el referido manda-
 miento se libre con respecto al sueldo integro
 que corresponde a cada uno de los Señores In-
 quididores y Oficineros, con cargo de reinten-
 gro caso que su Alteza declare que debe co-
 rrer dicho descuento, a cuyo efecto hágase
 a aquella Superintendencia la correspondiente
 consulta, y saber a el Presceptor, Secreta-
 rio intekino de Secuestros y Contador, esta
 providencia para su cumplimiento en la
 parte que a cada uno toca, y lo hubie-
 ra = Tres hubiecas de los Señores = Don
 Manuel de Arescunaga = Secretario =
 En trece dias de el mes de Marzo de mil ocho
 cientos y quinze, hize saber lo ordenado en el
 Decreto antecedente a Don Carlos de Borja y
 Don Francisco de Echavarría Moredia-
 no, Presceptor general, y Contador de este San-
 to Oficio en su persona, de que certifico =
 Arescunaga = Secretario = En el mis-
 mo dia hize otra igual al Secretario in-
 tekino de Secuestros Don Juan Mondon
 en su persona, de que certifico = Arescunaga =
 Secretario.

Notif.ⁿ

Otra.

Como Señor = Don Pedro Ceballos y Donoso, co-
 mo Receptor del Tribunal de la Inquisición de los Reyes
 conforme a derecho ante V.E. parezco y digo: Que habien-
 dore servido su Magestad por su Real decreto de veinte
 y uno de Julio último restablecen en todo y enteros dominios
 el Santo Oficio de la Inquisición, se me interpela nueva-
 mente por los Señores funcionarios repuestos en la de-
 lina para que instantemente active la recaudación
 de los intereses de la Canonjia Suprema que les correspon-
 dia, ya por lo debido anteriormente, como lo que
 reedituarse en lo sucesivo. A este proposito, y de decoro
 de haver efectiva su exacción me acompañaron con fe-
 cha de veinte y tres de Marzo último un pliego para
 que lo pusiese en manos de V.E. lo efectué inmediata-
 mente de su resivo recomendando al mismo tiempo la
 preferencia del credito, y la urgente necesidad que ha-
 bia de su cobro para ocurrir a la subsistencia y deco-
 ro de los Señores Ministros y demas empleados = En
 este concepto y de que me hallo enterado tiene V.E.
 a la vista el Real decreto de restablecimiento del
 abolido Tribunal y que en una de sus clausulas se pre-
 scrive, "se le restituyan toda clase de bienes y efectos
 pertenecientes a su dotación", como de los rendimen-
 tos de las Canonjias perpetuamente anexas, afectos
 por Breves Apostolicos: no puedo menos que en obe-
 quio del cargo que se me ha confiado, volver a reite-

han misneclamos para que V.E. intime al Señor
Magistral Colector refunda toda la porción con-
veniente a la Suprema. Ya hoy no se puede de mo-
niamar este reintegro, puesto que aquel interez no
se le puede dar destino alguno, sino poncho a dispo-
sición de los Peroneos de los respectivos Tribunales
de Ynguirición, en conformidad a lo que ordena
el propio Real Decreto, que segunamente se ha ex-
pedido tambien con conocimiento de lo representado
por V.E. segun lo comprueban sus fechas; de ma-
nera que por todas partes se halla tan terminante que
estrecha su reposición, aun quando sus fincas y efec-
tos se hubieren aplicado ala que fue llamada Ha-
sienda publica = Por otro lado instituido el San-
to Tribunal el ingreso de estas dotaciones fue el
que se calculó para gratificar a sus individuos,
y que desmembrado hoy en gran parte, por que pen-
diendo su producto de las Canonías Supremas, mu-
chas de ellas existen en laires convulsos, son de-
mariado escasa las Rentas de sus Ministros y no
tienen con que subvenir a su porción alimen-
taria. Fuera de que han necesitado sus urgencias en
el reparo que necesitan hacer de los edificios que re-
destinyeron por los excoutores del decreto de abo-
lición del Tribunal. Razones poderosas que de-
ben excitara la justificada integridad de esta Supe-
rioridad a efecto de que sin la menor dilatoria se

preceptue el abono del interin de curso de la Canon-
 gía Suprema, y que pueda remitirlo ala mayor
 brevedad para que auxilie la extrema indigen-
 cia del Santo Tribunal. Al intento = A. V. E. supli-
 ca así lo provea y mande por sen de Justicia que
 imploro con el juramento en derecho necesario &c. = Pe-
 dro Ceballos y Donoso = Quito 10 de Mayo de
 1815 = Sin embargo de la Justicia con que pide el
 Suplicante como Preceptor del Tribunal de la Inqui-
 sición de Lima, no permiten las actuales circuns-
 tancias la entrega de lo correspondiente ala Canon-
 gía Suprema por que no existe caudal, ni se submi-
 nistra a los Prebendados mas que una conta a signa-
 ción mensual a buena cuenta, y aun de este modo
 no pueden cubrirse las atenciones mas precisas, co-
 mo se ha contestado a los Señores del mismo Tri-
 bunal, pues todo quanto se necesita de los varios na-
 mos entran en las Casas Reales para subvenir
 a los gastos del Exercito de Popayan, y demas
 tropa = Monter =

Concuerda con la representacion original de su contex-
 to que corre en los autos de la Canongia de Quito, ala que en
 caso necesario me remito. Exenta de taxa de Acuerdos de la Inqui-
 sición de los Reyes 22 de Junio de 1815

Juan London

el mismo día fue otra igual al secretario interior de
nuestros D. Juan London en su persona, de que certifico
Avesceda nro 6

En virtud delo mandado en el Decreto del frente;
saque' testimonio de este escrito, su proveído, y diligen-
cias que le subriguen; y entregue en 15 de Junio de
1815 a Don Fran.^{co} Echavarría como mediano secre-
tario del Secreto, para que se remita al sup.^{mo}
Consejo de Inquisición como está mandado.

Tuan London
S.^o

Lima y Mayo
9^o de 1819.

N.
Abanca
Zatuecos
Pruiz!

M. Z. S.

El Recop.^a Enal al S.^{to} Oficio como mas ha

Severa a Turja lugar parcos ante V. S. y digo q. se han
ta de Harinda librados lo mandam^{to} a sueldo y el S.^{to}
ala que concu^{en} yug^{os} y Ministros al tenen^{do} rendido en l.^o al
man los respec^{ti}vos Adminis^{tr}adores de la presente, lo q. no he podido satisfacen p.^a
obrar para aque^{lla} absoluta escasez e fondo a este M.^{to} P.^{to}
pertenecen las Por la c.^{ta} q. tengo presentada se manifiesta
Cantidad que se designan. q. se me citan debiendo cantidad a miles.

~~En~~
~~En~~
~~En~~
Juan Condori
S.^{to}

Igualm^{te} he expuesto a V. S. q. no tengo re
curso p.^a suplin^{do} meo diverso, y q. el q. he re
caudado en este t^{to} no cubre mi desembica.

to.
En este conflicto y siendo se p^orim^a ne
cesidad el pago a sueldo, obtuvado el H^{on}
se se toman a cajas M.^{to} cantidad alguna sin
embargo a las activas diligencias q. se han
practicado, solo me ocurre el q. se tome p.^a
aora el diverso q. se halla depositado en
el fuente en diversas Casas p.^a distin
tos destinos. Existen en Casa de Redenciones
511 p.^a 3^{ra} al Proximateo al concurso a Tur
a la Cueva q. se pueden tomar p.^a ten p^oro

pio al R.º Sr. En Casa de Buena me-
morias 1.284 p.º 6 m.º pertenecientes alas
q.º fundos el S.º D.º Cristobal Sanchez Cal-
denon q.º estando depositado a dispo-
sicion de nro Supremo Consejo y no si-
endo pronto ni dentro pueden extra-
erse con calidad de Reintegros. En la
de Mateo Parson 3501 p.º 1 1/4 m.º y en la
de Olabe 2000 p.º p.º impositaciones, unas
cantidades igualm.º^{te} pueden percibirse
aplicandoles a cada uno igual suma
en la q.º debe reconocer las Casas R.º
p.º lo 348 p.º q.º se le replican con plazo
de 4 años y q.º siendo vencido con exe-
so erran pronto lo 11 oficiales R.º que
conocen lo sobre lo fondo ala Naz.º R.º
Finalm.º^{te} en la Casa de Mig.ª Nunez se
hallan 1.346 p.º 6 m.º como parte de un
dote, el q.º no temiendo su aplicac.º q.º
menos hasta y aqui un año pueden
tomar con la misma calidad de rein-
tegro o bajo de otro aditicio.

Aunq.º el prectus sistema se adopte
siempre la necesidad urge para cubrir
los gastos del tpo en q.º se trata de necesi-

tan diez mil p^d. y no librandos a
 esta cantidad las q^d de s^o mencionadas
 V. S. con su sup^a penetración advertirá
 los modos con q^d esta Recop^a Enal x mi
 cargo quede sin decaída a lo menos
 disminuida en gravamen. En esta vin-
 tud se ha de servir V. S. mandar se me au-
 tilie en la presente urgencia o al modo
 oportuno, o si lo tiene p^a. conveniente se
 debe la petición q^d hago, a Junta de
 Haz^{da}, p^a. q^d con la madurez q^d corres-
 ponde se adopten los medios mas oportunos
 en el actual compromiso y p^a. ello

A. V. S. pido y suplico se sirva proveer y man-
 dar como debo pedirlo o lo q^d mas fue-
 re de Just^a G^a.

Carly Lisbon

11 de Mayo y Octubre

1815

M. Y. S.

9

Albarca

Salamanca

Deve a esta

parte la

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

parte de

El Recop. Gral. del Sto. Oficio como mas haya lugar
que con motivo de la escasez de fondos
para pagar los sueldos en el
tercio de 1º de Enero del presente año y hacer los gastos para
el establecim. del Gral. Supli 7386p. 5/4v. segun el saldo a mi
hon. Inquiridor favor de la Cta. Gral. que produce hta. 21. de dho. mes de ene-
ro: En esta virtud a mi Dto. combiene q. W. se sirva mandar
q. el presente Secretario me de Certificacion por duplicado
de este echo a presencia de mi citada Cuenta: Y p. ello
y Suplico se sirva proveer y mandar como llebo pedido
segun el de justicia W. Carlos Alfonso

En el dia de la fecha de el Decreto de el mar-
gen site para lo que en el se ordena, a el Señor
Inquiridor Fiscal Doctor Don Jose Maria
Lorenzo.

Don don

M.Y.S.

El Receptor Gral. en este P^{to} Oficio en el Ex^{te} p^{to}. mi-
 ciado p^{te} D.ⁿ Pablo Miranda Maestro Pintor, q^{te} ha hecho la
 obra en este P^{to}. respondiendo al traslado en su escrito
 en q^{te} pide se paguen las demandas q^{te} ha pintado
 fuera y dentro, con lo demás deducido digo: Que
 antes y enperax. esta obra se ajustó en 610 p^{te} con el
 Jardin, detallandola p^{te} menor en las piezas q^{te} habiend^{te}
 or in alreple y al Oleo. Cierram^{te}. q^{te} despues hubo en
 esta algunas variaciones, q^{te} se redujeron a variar al-
 gunas pinturas or temple a oleo, como sucedio en
 las Alacenas y Estantes or Secreto y cinco pueras
 or Callejon or la Capilla en q^{te} hubo la misma va-
 riacion, con la diferencia, q^{te} aquellas fueron or Colon
 or madera, y estas verdes or distinto precio p^{te} la
 calidad or pinturas. Tambien se agrego la compo-
 tura or un sor crucificado, la limpia or dos
 laminas y pintura or la Salleta, cuyas deman-
 das merecen ser satisfechas; pero no con el exceso
 q^{te} existe, p^{te} no haberse ajustado anterior^{te} habien-
 dolas hecho un mi cono^{to}. Con este motivo me
 he escusado al pago or la cantidad, q^{te} pide. En
 mi concepto lo mas q^{te} se pueden dar son 75 p^{te}; y
 siempre q^{te} este Maestro Pintor se p^{te} a recibir

esta caus. estoy pronto a enmendarla. De otra suerte,
en cumplimiento. or en Ministerio, podre' se tomen otros
recursos en el particular. Por tanto,

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar, segun
concluye esta peticion o lo q. mas fuere co
justo. H. Carlos disponga

Pae^{da} en Abril 25 de 1820

11

ss
Ostejos
Canal
Larrea

M Y S

Excluido al
Receptor Gral

3

Permiso
de

Dⁿ Pablo Miranda Maestro pintor q^d ha buho la obra
de este S^{to} Tribunal, con el mas profundo respeto ante
V. S. p^{re}sente, y dice: q^d haviendo concluido el trato
p^{er} escritura con el Receptor D. Carlos Liron; y ha-
biendo remittido p^{er} demarcacion de l^{ta}. obra la pin-
tura de ocho Altarales grandes pintados al olio,
como tambien seis Piedad entre Puertas, y Ocho-
nas mas tres Esculturas, la composicion de un
Christo, y dos Lienzos existentes todo esto en el cecir-
to, mas la Salera, como tambien cinco Puertas da-
das de berde no incluyendo la Puerta grande de la
Capilla q^d era dada de lo mismo; todo lo referido
esta fuera del trato segun la Escritura, en atencion
a esto.

V. S. pido y suplico se digne mandar se me pague
fueramte esta demarcacion p^{er} ser tan considerable
y poder pagar con esto l^{ta}. p^{er} q^d debo a otros S. S.
y reparar de algun modo las perdidas q^d he su-
nido en la f^{ra}. ca y p^{er}manecer al S^{to} D. An-
selmo de la Canal, merced a q^d quedara recono-
cido. Pablo Miranda

3

En el dia de la f^{ra}. del auro del ma-
yor, bien saber va contenido al Re-
ceptor Gral, en su persona de que
certifico.

Permiso
de